

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 135

SABADO 7 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.127

Con esta fecha regreso a esta Capital, me hago cargo del mando de la provincia seguidamente y cesa en el desempeño del mismo don Aurelio Villalón Coello, Secretario Oficial de este Gobierno Civil que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 7 de Junio de 1947.
—El Gobernador Civil, Alfonso Ori Meléndez-Valdés.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 29 de Mayo de 1947
AÑO XII NUM. 149

Núm. 2.027

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la Sección citada, de los datos municipales y provinciales siguientes.

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los

presupuestos municipales ORDINARIOS y de ENSANCHE de 1947; a la formación de la de los EXTRAORDINARIOS EN VIGOR en 31 de diciembre de 1946; a la de la SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL, referida al 31 de diciembre de 1946, a la de los SERVICIOS MUNICIPALIZADOS en el presupuesto ordinario de 1947. Trabajos que enviarán en forma de *certificación*.

En la realización de los trabajos referentes a PRESUPUESTOS ORDINARIOS se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de INGRESOS se sustituirá el artículo REPARTIMIENTO POR COMPENSACIÓN; y para los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados», a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuesto, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados» los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. CON ESTOS GRUPOS, QUE SERÁN TOTALIZADOS SEPARADAMENTE, SE FORMARÁ UN RESUMEN CON LA SUMA DE TODOS ELLOS.

Para determinar la población de DERECHO de cada Municipio se ATENDERÁ EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el CENSO DE POBLACIÓN DE ESPAÑA de 1940, *prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales*.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente, en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a TODOS los presupuestos extraordinarios.—QUE DEBERÁN ENVIAR, COMO CERTIFICACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS A LOS JEFES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los municipios que tengan presupuestos extraordinarios. *Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1946 (o cantidad no anulada ni invertida).*

Respecto a la *Situación económica* (resumen de la Liquidación, de la Deuda y del Inventario del Patrimonio), y *Servicios municipalizados*, los Ayuntamientos DEBERÁN REMITIR, SIN EXCUSA, en el TÉRMINO DE UN MES, a los Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS de 1946, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este «Boletín Oficial del Estado», así como para los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1947, en el capítulo cuarto de ingresos «Servicios municipalizados», así como en el capítulo 14 de Gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y EXAMINARÁN, COMPROBARÁN Y CONFRONTARÁN PERSONALMENTE, y con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La ESTADÍSTICA DE LA DEUDA MUNICIPAL ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACIÓN en 31 de diciembre de 1946; o sea, AL RESTO QUE QUEDARÁ EN DICHA FECHA del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre

referido. Sólo HA DE ENTENDERSE POR DEUDA, en este caso, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS, excluyendo, por tanto la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ulimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el CUMPLIMIENTO MÁS EXACTO de la presente Circular, y propondrán el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán COMPROBADOS LOS RESÚMENES Y REPASADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CON EL MAYOR ESCRÚPULO. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y SITUACIÓN ECONÓMICA en forma análoga a los Ayuntamientos en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los PRESUPUESTOS ORDINARIOS, que deberán remitirlos por CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONCEPTOS. El Capítulo 10 de INGRESOS se denominará COMPENSACIÓN PROVINCIAL.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1946		RESULTAS DE INGRESOS cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTAS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT	
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1946		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1946		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMON. LOCAL
VIDA LOCAL

31 diciembre de 1946

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1946				INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL												DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Liquidado		
De ella: cantidad				FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1946		Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de				
garantizada por el Patrimonio		garantizada por otros ingresos		Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales		Capital activo		Deuda (1)		Censos y otras				
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL
Presupuestos Municipales ordinarios de 1947

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(incluyendo todos, uno por uno)	Capítulo 4.º (1)	Capítulo 14 (1)	(2)	Pesetas	Pesetas
	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
(Nombre del Municipio)	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
	(. etc. .)	(.)				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
	(. otro .)	(.)				
	(. etc. .)	(.)				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingreso) ni en el 14 (Gastos).

.....

.....

.....

.....

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945
 (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc. tal como funcione el servicio.
 (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
 (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.073

Orden de 24 de Mayo de 1947, por la que se convoca concurso entre corredores de Comercio en ejercicio para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilustrísimo Señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de

la Ley de 24 de Junio de 1941, en relación con el artículo 5.º y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de Julio de 1929.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º - Que se provean por concurso entre Corredores Oficiales de Comercio en ejercicio, las vacantes existentes, en las plazas mercantiles que a continuación se expresan.

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen
2	Córdoba	Córdoba
1	Montilla	id.
1	Priego de Córdoba	id.
1	Puente Genil	id.

2.º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Corredores, los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el citado BOLETIN para que los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en este concurso presenten sus solicitudes debidamente documentadas, en el Registro de entrada de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que se trate. Las aludidas autoridades económicas remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que figure el anuncio de la presente convocatoria.

3.º - Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza deberán presentar solicitud en cada una de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten, y remitirán al propio tiempo a la Dirección General de Banca y Bolsa instancia en la que harán constar las plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas deseen.

Si llegada la fecha de resolución del presente concurso no hubiese tenido entrada en dicho Centro Directivo las instancias de referencia este Ministerio adjudicará discrecionalmente al interesado cualquiera de las plazas por él solicitadas.

4.º - Los concursantes unirán a su

solicitud certificación del Colegio, en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio el tiempo que lleva prestando servicio e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

5.º - Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, remitirán los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Dirección General de Banca y Bolsa.

El Orden de prelación para la resolución de este concurso será el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, dentro de la preferencia otorgada a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941.

6.º - El acuerdo ministerial por el que se aprueba la resolución del concurso será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La expedición de los correspondientes títulos quedará supeditada al cumplimiento de los trámites prescritos en el vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. - Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid 24 de Mayo de 1947. - El Director General, P. D., firmado ilegible.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento a los fines indicados.

Córdoba 2 de Junio de 1947. - El Delegado de Hacienda, J. Benitez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.567

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Valderrama Riobóo, en solicitud de ampliación de almazara, en Montilla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones ge-

nerales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Carlos Valderrama Riobóo, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. Las instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características

principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. - El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don Carlos Valderrama Riobóo. - MONTILLA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Capacidad total de producción: treinta y cinco mil kilos de aceituna.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.082

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintinueve de los corrientes se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de JULIO próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. - El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 2.071

Don Vicente Torres Ortega, Agente Ejecutivo de Contribuciones de esta Zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se instruye contra las Herederos del deudor don Diego Cejudo Silva por débitos de Urbana de 1941 al 1946, se ha dictado con fecha 31 de Octubre de 1946 la siguiente.

PROVIDENCIA. - No habiéndose satisfecho los Herederos del deudor don Diego Cejudo Silva en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio, costas y gastos causados, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Y no pudiendo el que suscribe notificar a los Herederos del deudor antes indicado, ni requerirlos de pago por ignorar quienes puedan ser estos y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno la residencia de cada uno y de hacer la designación de representante, requiérase por medio de edictos en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en la Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en este expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante; advirtiéndoles a dichos Herederos que terminados ocho días desde la inserción del edicto en referidos periódicos sin verificarlo, se procederá a decretar la prosecución del trámite en rebeldía según determina el artículo 154 del Estatuto vigente de Recaudación.

Palma del Rio a 13 de Mayo de 1947. - El Agente Ejecutivo, Vicente Torres.

Núm. 2.071

Don Vicente Torres Ortega, Agente Ejecutivo de Contribuciones de esta Zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye por esta Agencia Ejecutiva contra doña Espiritusanto Muñoz Toscano, vecina de Guadalcazar por débitos de 127 pesetas de los años 1941 al 1945 de Contribución Urbana repartida en dicho pueblo a las dos cuartas partes indivisas de la casa número 10 antiguo y 5 moderno de la calle Cruz Verde de dicha villa, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a favor de don José y Antonio Durán Toscano, terceras personas, se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA. - El anterior mandamiento únase a sus antecedentes y en vista de que la finca embargada es remponsable de la contribución que existe en descubierto puesto que la adquirieron con anterioridad al mismo, de conformidad con lo dis-

puesto en el apartado letra E) del artículo 157 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a dichos señores dueños de dicho inmueble a fin de que dentro del término de 10 días solventen sin recargo alguno el descubierto de Contribución que se persigue, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio; y no pudiendo el que suscribe notificarlos ni requerirlos de pago por su ignorada residencia en esta villa y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno la misma y de hacer la designación de representantes, requiéranse por medio de edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en la Alcaldía de esta villa para que comparezcan en este expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante; advirtiéndoles a dichos señores deudores que terminados 8 días desde la inserción del edicto en dichos periódicos sin verificarlo, se decretará la prosecución del trámite en rebeldía según determina el artículo 154 del Vigente Estatuto de Recaudación.

Guadalcazar a 9 de Mayo de 1947.
-Vicente Torres.

Núm. 2.071

Don Vicente Torres Ortega, Agente Ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se instruye contra la Sociedad Cartagenera por débitos de Urbana de 1939 al 1946, se ha dictado con fecha 3 de Octubre de 1946 la siguiente:

PROVIDENCIA.-No habiendo satisfecho la Sociedad Cartagenera en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio costas y gastos causados, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Y no pudiendo el que suscribe notificarla ni requerirla de pago por ignorar su residencia actual, y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno la misma y de hacer la designación de representante, requiérase por medio de edicto en el B. O. del Estado, en el de la provincia y en la Alcaldía de esta villa para que comparezca en este expediente ejecutivo y señale domicilio o representante; advirtiéndole a dicho deudor que terminados ocho días desde la inserción del edicto en referidos periódicos sin verificarlo se procederá a decretar la prosecución del trámite en rebeldía según determina el artículo 154 del Estatuto vigente de Recaudación.

Posadas a 10 de Mayo de 1947.-
El Agente Ejecutivo, Vicente Torres.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.119

El Excmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas por su Comisión Municipal Permanente y Pleno, en veintiocho de Mayo y dos del actual, ha resuelto modificar sus acuerdos de tres y veinticuatro de Marzo último relacionados con la construcción y explotación de diferentes obras y servicios en régimen de concesión, en el sentido de sustituir las palabras «anteproyecto» que figuraban en el edicto de esta Alcaldía de ocho de Abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ochenta y seis y en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento nueve de once y diez y nueve de igual mes, por las de «propuestas e iniciativas». Asimismo se resolvió ampliar el plazo para la presentación de las mismas en treinta días.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que expresada ampliación de plazo se contará desde el quince del presente mes, ya que el anterior día catorce finaliza el plazo de cuarenta y cinco días señalados en el edicto antes referido de ocho de Abril y de que quedan subsistentes todas las demás condiciones contenidas en el tar. referido edicto.

Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. - El Alcalde, Antonio Luna.

Núm. 2.075

Examinada y aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de Junio en curso, la Cuenta General de Presupuesto del ejercicio económico de 1946, se anuncia que el mencionado documento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público por el presente y otros de igual tenor, con la advertencia de que el referido plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 3 de Junio de 1947. - El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2 107

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido. Hago saber: Que en este Juzga-

do se siguen autos de juicio declarativos de menor cuantía a instancia de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, contra don Anselmo Navas Pastor, en reclamación de quince mil cuatrocientas noventa y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses legales y costas; hoy en ejecución de sentencia habiendo acordado sacar por primera vez a pública subasta por término de veinte días, las fincas que después se dirán, señalándose para su remate el día doce del próximo mes de Julio a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCAS:

Primera. «Una casa en Casas de don Pedro (Badajoz) en la calle San Pedro número tres de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de don Luis Velasco Coronel, izquierda con otra de Enrique Marín Calderón y espalda con corrales de Juan Cabanilla y Pedro Prieto.» Valorada en quince mil pesetas.

Segunda. «Otra casa en el mismo pueblo de Casas de don Pedro en calle de la Huerta número cuatro de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Juana Espinosa, por la izquierda con puerta falsa de Mariano Velasco y por la espalda con Indalecio Arroca.» Valorada en la cantidad de diez mil pesetas.

Tercera. «Otra casa en la misma localidad Calle Nueva número diecisiete, que linda por la derecha entrando con vía pública, izquierda con otra de Jeronima Pastor y espalda con corrales de Alejandro Asensio.» Ha sido valorada en cinco mil pesetas.

CONDICIONES:

Primera: Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder aun tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta y de la certificación del Registro unida a los autos, no resultan gravadas las fincas con carga alguna.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.036

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de Montilla. Doy fé: Que en el juicio de faltas número 649 del año, seguido contra Antonia Torreblanca, que era vecina de Montilla, trasladándose después a Monturque y últimamente a la provincia de Almería, sin

saber su residencia ni paradero el hecho de hurto de siete kilos de uva, se dictó auto con fecha 16 de febrero de 1946, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, por cada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a la penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, por cinco días de arresto que le fueron puestos como pena principal, advirtiéndole que de no hacerlo procederá a su detención.

Tasación de Costas

Por derecho del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 5'65.

Por reintegro del expediente Perito, 4.

Total, 33'05 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada la totalidad de expresada tasación.

Y para que sirva de notificación de requerimiento en forma a la penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba por encontrarse dicha penada ignorado paradero, con V.º B.º del señor Juez.

En Montilla a 29 de Mayo de 1947. - Eloy Sanz Blanco. - El Juez Municipal, Susana. Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.054

Juan López Guillén, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Pueblos de los Infantes (Sevilla) de 32 años de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en Córdoba Avenida de América número 1 comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de Córdoba don Bartolomé Tejederas García para notificarse por la autoridad judicial de la Sección Militar, le han sido concedidos los beneficios de Indulto de Decreto de 9 de Octubre de 1945, haciendo saber que de no comparecer dentro del plazo fijado se le dará por no comparecido.

Córdoba 31 de Mayo de 1947. El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

Núm. 2.064

Julio Valero Bustamante, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 1 de 1947, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del número uno de Córdoba, con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde. Córdoba 31 de Mayo de 1947. Juez de Instrucción número 1, Julio Valero Bustamante. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA